



ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL

A35-WP/21
EX/5, AD/3
8/7/04
Revisión núm. 1
23/9/04

ASAMBLEA — 35º PERÍODO DE SESIONES

COMITÉ EJECUTIVO COMISIÓN ADMINISTRATIVA

- Cuestión 12.1:** Informe sobre los arreglos para liquidar las cuotas atrasadas
Cuestión 12.2: Medidas que han de tomarse en caso de que los Estados contratantes no cumplan sus obligaciones financieras respecto de la Organización
Cuestión 41.1: Aspectos financieros de la cuestión de las cuotas atrasadas
Cuestión 41.2: Plan de incentivos para liquidar las cuotas atrasadas pendientes desde hace largo tiempo

ASPECTOS FINANCIEROS DE LA CUESTIÓN DE LAS CUOTAS ATRASADAS

RESUMEN

Esta nota contiene información sobre la situación de las cuotas atrasadas y los Estados cuyo derecho de voto ha sido suspendido al 17 de septiembre de 2004. El Consejo somete a la consideración de la Asamblea, tres Resoluciones de la Asamblea relacionadas con las cuotas atrasadas. El proyecto de resolución del **Apéndice D** confirma las enmiendas de los párrafos 6.5 y 6.7 del Reglamento financiero de la OACI. El proyecto de resolución del **Apéndice E** refunde las Resoluciones A21-10 y A31-26 de la Asamblea, modifica las condiciones de la suspensión del derecho de voto para los Estados del Grupo A e introduce nuevas medidas para alentar a los Estados a liquidar puntualmente sus cuotas. En el proyecto de Resolución del **Apéndice F** se introduce un cambio en el método empleado para asignar al Plan de incentivos para liquidar las cuotas atrasadas desde hace largo tiempo las sumas recibidas de dichas cuotas.

La decisión de la Asamblea figura en el párrafo 6.

REFERENCIAS

Resoluciones y actas de las sesiones plenarias del 34º período de sesiones (extraordinario) de la Asamblea (Doc 9820)
Resoluciones vigentes de la Asamblea (al 5 de octubre de 2001) (Doc 9790)
Reglamento financiero de la OACI (Doc 7515/11)
Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Doc 7300/8)

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Las Resoluciones A21-10 y A31-26 de la Asamblea contienen cláusulas dispositivas que, entre otras cosas, requieren que los Estados contratantes reconozcan la necesidad de pagar sus cuotas en el año en que éstas venzan, las condiciones y los plazos con arreglo a los cuales los Estados contratantes pueden concertar acuerdos para liquidar las cuotas atrasadas desde hace largo tiempo y la aplicación de las disposiciones del Artículo 62 del Convenio relativas a la suspensión del derecho de voto. En la Resolución A31-26 de la Asamblea también se encomienda al Consejo que continúe intensificando la práctica de proponer a los Estados contratantes atrasados en el pago de sus cuotas que concierten arreglos para liquidarlas de conformidad con las disposiciones de la Resolución A21-10 de la Asamblea.

1.2 En las Resoluciones A26-23 y A33-27 de la Asamblea se describen los planes de incentivos relacionados con el pago de las cuotas atrasadas. Además, en la Resolución A33-27 de la Asamblea se pide, entre otras cosas, que el Consejo siga de cerca la cuestión de las cuotas atrasadas y el efecto de los planes de incentivos en el pago de las mismas por los Estados, y que informe al siguiente período de sesiones ordinario de la Asamblea sobre los resultados obtenidos y otras medidas que deban considerarse.

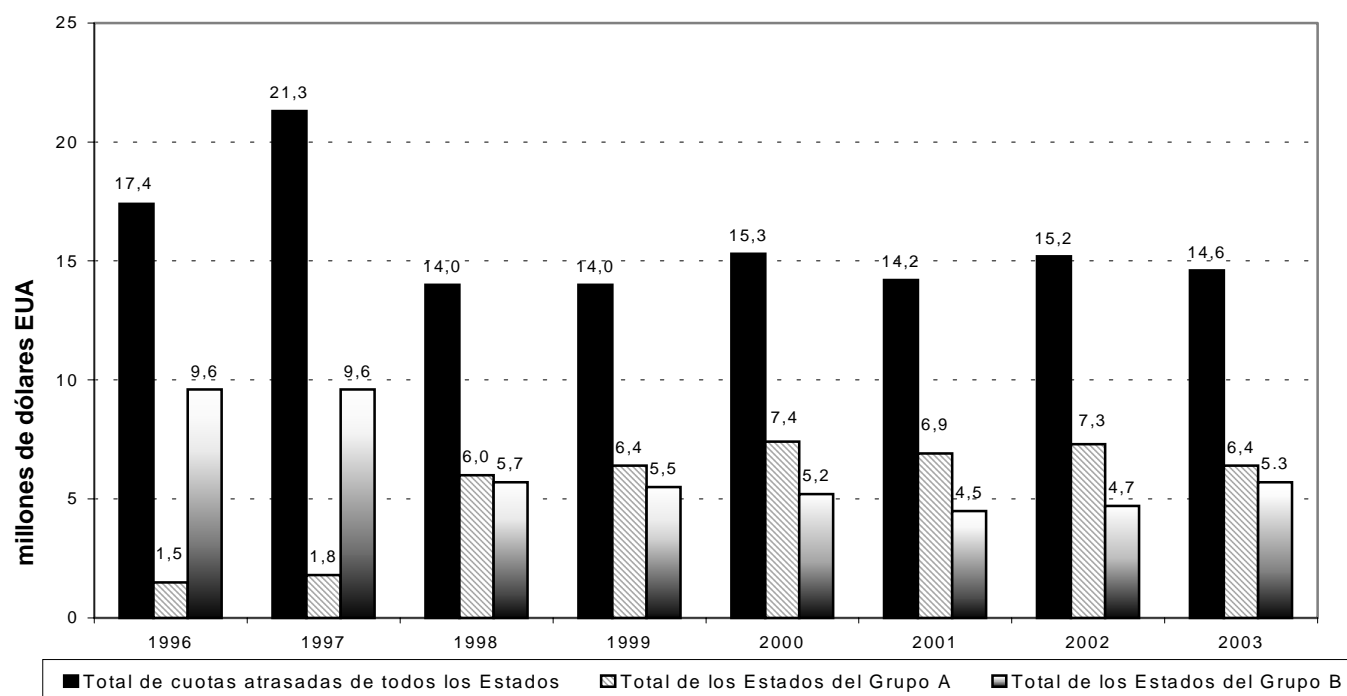
2. SITUACIÓN DE LAS CUOTAS ATRASADAS

2.1 Situación de las cuotas atrasadas al 31 de diciembre de 2003

2.1.1 El total de cuotas adeudas al 31 de diciembre de 2003 era de \$14,6 millones, de los cuales \$12,2 millones eran atrasos con respecto a 2002 y los años anteriores y \$2,4 millones con respecto a 2003.

2.1.2 La Figura 1 muestra la situación comparativa del total de las cuotas pendientes de pago al 31 de diciembre de los ejercicios 1996 a 2003. Además, la figura muestra separadamente la situación de los Estados del Grupo A y del Grupo B atrasados en sus pagos (véase la definición en el párrafo 2.2.1). Cabe señalar que, después de un progreso considerable en 1998 y 1999, se ha producido una leve regresión respecto al total de cuotas pendientes que fluctúa entre \$14,2 millones y \$15,3 millones. Sin embargo, el total de \$14,6 millones de cuotas atrasadas pendientes al 31 de diciembre de 2003 era inferior a la cantidad de \$15,2 millones al 31 de diciembre de 2002. Las cuotas adeudadas por los Estados del Grupo B habían disminuido progresivamente de un máximo de \$9,6 millones al 31 de diciembre de 1996 a un nivel más bajo de \$4,5 millones al 31 de diciembre de 2001, dado que más Estados concertaron acuerdos para liquidar sus cuotas atrasadas desde hace largo tiempo. Sin embargo, la cantidad pendiente correspondiente al Grupo B ha aumentado gradualmente desde el año 2001, y era de \$5,3 millones al 31 de diciembre de 2003. La situación de las cuotas pendientes combinadas de los Estados del Grupo A y del Grupo B se ha deteriorado en el curso de los años, de \$11,1 millones en diciembre de 1996 a \$11,7 millones al 31 de diciembre de 2003.

FIGURA 1
CUOTAS POR COBRAR DE LOS ESTADOS CONTRATANTES
AL 31 DE DICIEMBRE



2.2 Situación de las cuotas atrasadas al 17 de septiembre de 2004

2.2.1 El total de cuotas adeudadas al 17 de septiembre de 2004 era de \$29,2 millones, de los cuales \$12,4 millones eran atrasos con respecto a 2003 y años anteriores y \$16,8 millones con respecto a 2004. El **Apéndice A** contiene un cuadro de las cuotas atrasadas al 17 de septiembre de 2004 en todos los ejercicios económicos hasta 2003, ordenadas en cuatro grupos.

Grupo A (34 Estados)

Estados que han concertado acuerdos con el Consejo para liquidar sus cuotas atrasadas en un plazo de varios años, de conformidad con la Resolución A21-10 de la Asamblea, Cláusula dispositiva 3.

Grupo B (11 Estados)

Estados con cuotas atrasadas equivalentes a los tres años anteriores o más y que no han concertado acuerdos con el Consejo para liquidarlas.

Grupo C (9 Estados)

Estados con cuotas atrasadas en más de un año, pero menos de tres años completos.

Grupo D (11 Estados)

Estados con cuotas atrasadas únicamente del año 2003.

2.2.2 Inmediatamente antes del 33º período de sesiones de la Asamblea, en 2001, había 33 Estados contratantes en el Grupo A. Con posterioridad a esa fecha, tres Estados contratantes han pagado totalmente sus obligaciones en virtud de los acuerdos, cuatro Estados contratantes han concertado nuevos acuerdos y tres Estados renegociaron las condiciones de sus acuerdos. Los plazos de pago para los Estados que tienen acuerdos pendientes al 17 de septiembre de 2004 son los siguientes:

Pago en 5 años —	1 Estado
Pago en 7 años —	1 Estado
Pago en 10 años —	4 Estados
Pago en 11 años —	1 Estado
Pago en 15 años —	9 Estados
Pago en 20 años —	17 Estados
Pago en 25 años —	1 Estado

2.2.3 De conformidad con los acuerdos, los Estados del Grupo A deben pagar la cuota del año en curso y una cantidad anual convenida para liquidar las cuotas de años anteriores atrasadas desde hace mucho tiempo. En el **Apéndice B** figura la situación de las cuotas y los pagos a plazos pendientes de años anteriores respecto a los Estados del Grupo A, al 17 de septiembre de 2004.

2.3 Efectos de los retardos en el cobro de las cuotas

2.3.1 Los retardos de los Estados contratantes en el pago de las cuotas del ejercicio en curso y de las cantidades pendientes, que siguen siendo motivo de preocupación, han repercutido negativamente en la liquidez de la Organización y en la ejecución de los programas de trabajo. Los Estados miembros tienen la obligación de asegurar que la Organización continúe sus operaciones en forma eficaz. Como resultado de los retardos en el cobro de las cuotas, el efectivo disponible para el fondo general se ha disminuido gradualmente con el tiempo, y al 31 de agosto de 2004 el saldo era de apenas \$6,7 millones. Si continúa la tendencia de atrasos en el pago de las cuotas, los cobros acumulativos serán inferiores a los gastos acumulativos durante todo el año 2005 y años futuros, a excepción del primer trimestre, en la forma que se ilustra en la siguiente Tabla 1:

TABLA 1
Tendencia esperada para 2005 y años futuros
del porcentaje acumulativo de las cuotas cobradas y los gastos

	Tendencia del porcentaje promedio de las cuotas cobradas	Porcentaje de gastos previstos	Flujo de fondos superávit/déficit
Finales del primer trimestre	30%	25%	5%
Finales del segundo trimestre	48%	50%	(2)%
Finales del tercer trimestre	57%	75%	(18)%
Finales del cuarto trimestre	95%	100%	(5)%

En el trienio anterior, todo déficit en el cobro de cuotas de cada año se cubrió mediante el superávit de efectivo acumulado; sin embargo, todo el superávit de efectivo se habrá utilizado por completo para finales de 2004. Esto tendrá repercusiones en la capacidad de la Organización para cumplir su programa de trabajo.

2.3.2 Como resultado de los retardos en el cobro de las cuotas, la Organización experimentó un déficit de efectivo de \$1,1 millones al 31 de diciembre de 2002 y de \$0,2 millones al 31 de diciembre de 2003. A fin de evitar que los déficit se repitan, es imprescindible mejorar el cobro de las cuotas adeudadas. Es necesario tomar medidas adicionales para alentar a los Estados contratantes a liquidar pronto sus cuotas.

3. MEDIDAS PARA RESOLVER EL PROBLEMA DE LAS CUOTAS ATRASADAS

3.1 Comunicación a los Estados de los saldos adeudados

3.1.1 La Organización efectúa la recaudación de las cuotas de conformidad con la Cláusula dispositiva 2 de la Resolución A21-10 de la Asamblea, los párrafos 6.4 y 6.5 del Reglamento financiero y la Regla financiera 106.4. Por razones prácticas, las comunicaciones a los Estados se enviaron en mayo (reflejando la situación en abril) al completarse la auditoría externa, en julio (para la situación en junio) y noviembre (para la situación en octubre y a fin de informar de la cuota para el año siguiente). No se proporciona un estado para el trimestre de septiembre, dado que el envío de una comunicación en noviembre permite combinar la notificación de la cuota para el año siguiente con el estado del pago de las cuotas, y minimiza el costo de expedir comunicaciones separadas para ambos fines. La práctica actual de enviar tres comunicaciones por año en vez de cuatro se considera económica y permite ofrecer información adecuada y oportuna a los Estados respecto a la situación actual del pago de sus cuotas. La revisión propuesta de la Cláusula dispositiva 2 de la Resolución A21-10 de la Asamblea, que figura en el **Apéndice E**, refleja la práctica actual. Además, a partir del segundo semestre de 2004, la situación de las cuotas se publicará en el sitio web de la OACI, con acceso limitado exclusivamente a los Estados contratantes para mejorar la frecuencia y la oportunidad de la información puesta a su alcance.

3.1.2 El Presidente del Consejo y el Secretario General hacen todo lo posible para instar a que se liquiden las cuotas adeudadas, no sólo por medio de comunicaciones a los Estados sino también personalmente durante sus visitas a los Estados contratantes y cuando reciben delegaciones que visitan la Sede de la OACI. La OACI también responde a consultas precisas de los Estados relativas a la situación de sus cuotas pendientes de pago.

3.2 Definición de “cuota atrasada”

3.2.1 En el párrafo 6.5 del Reglamento financiero se establece que:

- a) las cuotas y los anticipos al fondo de capital circulante se considerarán vencidos y exigibles íntegramente al expirar el plazo de 30 días a partir del recibo de la notificación del Secretario General mencionada en los párrafos 6.4 b) y 7.4 b), o al primer día del ejercicio económico al cual correspondan, de ambos plazos el que sea posterior; y
- b) los saldos de las cuotas y anticipos pendientes al 1 de enero del siguiente ejercicio económico se considerarán en mora de un año.

Al aplicar esta disposición, los Estados no se considerarán en mora hasta el 1 de enero del año siguiente, fecha en que estarán en mora de un año.

3.2.2 El apartado a) del párrafo 6.5 del Reglamento financiero relaciona la definición de pago a tiempo con la fecha de recibo de la notificación del Secretario General respecto a la cuota. Dado que no es factible determinar la fecha precisa en que cada Estado contratante recibe la comunicación, el Consejo considera que sería prudente fijar la fecha de vencimiento en el Reglamento a partir de 30 días después de la fecha de la notificación, en vez de fijarla a partir de la fecha de recibo de la misma. Por consiguiente, el Consejo aprobó una revisión del apartado a) del párrafo 6.5 del Reglamento financiero, que figura en el **Apéndice D**.

3.2.3 Los pagos efectuados por los Estados del Grupo A de conformidad con las condiciones de un acuerdo concertado con la Organización no están mencionados en el Reglamento financiero. A falta de una referencia específica, una interpretación jurídica estricta de esta disposición significa que la cantidad debida por los pagos a plazos y la cuota del año en curso se considerarán vencidas en la fecha prevista en el acuerdo. Los plazos de los acuerdos varían: aproximadamente dos tercios de los acuerdos establecen el pago el 1 de enero, mientras que los otros no especifican una fecha de vencimiento.

3.2.4 A la luz de las diferencias en los acuerdos señaladas antes en el párrafo 3.2.3, y a fin de resolver esta ambigüedad y reflejar la práctica vigente, el Consejo aprobó una modificación del párrafo 6.5 y del párrafo 6.7 conexo del Reglamento financiero para mencionar específicamente la aplicación de los pagos de conformidad con los plazos del acuerdo.

3.2.5 Las enmiendas de los párrafos 6.5 y 6.7 del Reglamento financiero, que figuran en el **Apéndice D**, están en vigor desde su fecha de aprobación por el Consejo el 5 de diciembre de 2003 y deben ser objeto de confirmación por la Asamblea.

3.3 **Suspensión del derecho de voto de conformidad con la Resolución A31-26 de la Asamblea**

3.3.1 El poder de suspender el derecho de voto está previsto en el Artículo 62 del Convenio. De conformidad con la Cláusula dispositiva 6 de la Resolución A21-10 de la Asamblea, sólo podrá suspenderse el derecho de voto de los Estados que adeuden una cantidad igual o mayor que la suma de las cuotas correspondientes a los dos ejercicios económicos anteriores. La Cláusula dispositiva 3 de la Resolución A31-26 de la Asamblea redefine los criterios de suspensión del derecho de voto de los Estados contratantes: que no hayan cumplido sus obligaciones financieras para con la Organización durante los tres años anteriores o más, y que no hayan concertado con el Consejo un acuerdo para liquidar sus cuotas pendientes o no hayan cumplido con los términos de dicho acuerdo. La Cláusula dispositiva 6 de la Resolución A21-10 de la Asamblea ha sido remplazada por la Cláusula dispositiva 3 de la Resolución A31-26 de la Asamblea, y por lo tanto se propone refundir estas dos resoluciones, como se indica en el **Apéndice E** a fin de evitar ambigüedades.

3.3.2 En el **Apéndice C** se presentan las cantidades atrasadas de los 24 Estados contratantes que están comprendidos dentro del Artículo 62 del Convenio por lo que respecta a la suspensión del derecho de voto, al 17 de septiembre de 2004. En la Tabla 2 se presenta la situación comparativa inmediatamente antes del 34º período de sesiones (extraordinario) de la Asamblea, en marzo-abril de 2003 y al 1 de enero de 2002, 2003 y 2004.

Tabla 2

Número de Estados cuyo derecho de voto ha sido suspendido

	Grupo A	Grupo B	Total
al 17 de septiembre de 2004	13	11	24
al 1 de enero de 2004	19	14	33
34 ^o período de sesiones (extraordinario) de la Asamblea — al 31 de marzo de 2003	10	11	21
al 1 de enero de 2003	30	12	42
al 1 de enero de 2002	24	13	37

3.3.3 Algunos Estados demoran el pago de sus obligaciones hasta inmediatamente antes de la Asamblea y pagan únicamente la cantidad mínima necesaria para recuperar su derecho de voto. Para los Estados que han concertado acuerdos, la cantidad mínima necesaria para recuperar su derecho de voto comprende las cuotas y los pagos a plazos vencidos desde que se concertó el arreglo, pero excluye el pago a plazos y la cuota del año en curso.

3.3.4 La Cláusula dispositiva 3 de la Resolución A31-26 de la Asamblea prevé que la suspensión del derecho de voto se revocará inmediatamente al abonar la totalidad de las cuotas atrasadas durante por lo menos tres años o al concertar con el Consejo un acuerdo para liquidarlas mediante pagos a plazos durante cierto período y cumplimiento de los términos del acuerdo concertado. Para los Estados contratantes que han concertado acuerdos, la práctica ha sido restablecer el derecho de voto cuando el nivel de atraso es inferior al nivel de las cuotas de los tres años anteriores, aun cuando el Estado contratante no haya cumplido con los términos de su acuerdo.

3.3.5 A fin de alentar a los Estados a respetar sus acuerdos para el pago de las cuotas atrasadas en su totalidad y efectuar los pagos a tiempo, se propone que, a partir del 1 de enero de 2005, se suspenda el derecho de voto de un Estado que haya concertado un acuerdo si no cumple las condiciones del mismo, sea cual fuere la cantidad de las cuotas atrasadas. La propuesta, contenida en la Cláusula dispositiva 6 del proyecto de resolución en el **Apéndice E**, tendría por efecto aumentar, de 19 a 23, el número de Estados del Grupo A cuyo derecho de voto se había suspendido al 1 de enero de 2004 y de 13 a 18 Estados al 17 de septiembre de 2004.

3.3.6 En caso de que se adopte el cambio propuesto en el párrafo 3.3.5 que figura en la Cláusula dispositiva 6 del proyecto de Resolución de la Asamblea, que figura en el **Apéndice E**, el tratamiento que recibirían los Estados del Grupo A y del Grupo B con respecto al restablecimiento del derecho de voto sería diferente: los Estados del Grupo B tendrían que llevar el saldo de los pagos atrasados a un nivel inferior al de las cuotas de los tres años precedentes, mientras que los Estados del Grupo A tendrían que cumplir las condiciones de sus respectivos acuerdos, independientemente de la suma correspondiente a los pagos atrasados.

3.4 **Acuerdos para el pago de las cuotas atrasadas**

3.4.1 La Cláusula dispositiva 4 de la Resolución A21-10 de la Asamblea establece las condiciones previas para concertar un acuerdo para el pago de las cuotas atrasadas.

3.4.2 Al aplicar la Resolución de la Asamblea mencionada en el párrafo anterior, la práctica establecida ha sido que los Estados paguen la cantidad mínima para los atrasos más la cuota del año en curso antes de someter su propuesta de acuerdo a la aprobación del Consejo. Sin embargo, algunos Estados han indicado que la Resolución de la Asamblea podría interpretarse de manera que únicamente se necesite el pago mínimo especificado en la Cláusula dispositiva 4 a) como condición previa para concertar un acuerdo y que el Estado podría efectuar el pago de la cuota del año en curso después de concertar el acuerdo, pero antes del cierre del ejercicio. La nueva redacción de la Cláusula dispositiva 4 a) del proyecto de Resolución de la Asamblea que figura en el **Apéndice E** refleja más claramente la práctica actual.

3.4.3 En el apartado b) de la Cláusula dispositiva 4 de la Resolución A21-10 de la Asamblea se establece que los acuerdos preverán el pago en un período no superior a los 10 años, con sujeción a que ese plazo pueda prorrogarse, en casos especiales, hasta 15 o más años. El Consejo propone que la expresión “casos especiales” se defina como aquellos Estados contratantes clasificados por las Naciones Unidas como países menos desarrollados. Además, se propone que los acuerdos tengan normalmente una duración no superior a 10 años, salvo en el caso de los Estados contratantes que se consideren “casos especiales”, cuyos acuerdos pueden abarcar un máximo de 20 años. Dichas revisiones aparecen en la Cláusula dispositiva 4 b) del proyecto de Resolución de la Asamblea que figura en el **Apéndice E**.

3.5 **Plan de incentivos para liquidar las cuotas atrasadas desde hace largo tiempo**

3.5.1 El 32º período de sesiones de la Asamblea aprobó la Resolución A32-27 por la que se creó el plan de incentivos para liquidar las cuotas atrasadas desde hace largo tiempo. La Cláusula dispositiva 3 de la Resolución A33-27 de la Asamblea confirmó la continuación del plan y dispone que:

“los pagos de los Estados contratantes con cuotas atrasadas de tres años o más se retendrán en una cuenta separada para financiar gastos de actividades relativas a la seguridad de la aviación y de proyectos nuevos e imprevistos relacionados con la seguridad aeronáutica o con una mayor eficiencia en la realización de los programas de la OACI, decisión que quedará bajo el control del Consejo y sobre la que se informará al siguiente período de sesiones de la Asamblea;”.

3.5.2 Al 31 de diciembre de 2003, se han acreditado a la cuenta especial ingresos de cuotas atrasadas que ascienden a \$5,1 millones, que corresponden a los criterios establecidos en la Resolución, de los cuales unos \$3,14 millones más intereses ya han sido asignados para fines especificados en la Resolución A34-1 de la Asamblea y \$0,4 millón especificados en la C-DEC 160/3. El saldo estimado no asignado de la cuenta especial al 31 de diciembre de 2003 ascendía a \$1,56 millones. El saldo había aumentado a aproximadamente \$2,09 millones al 17 de septiembre de 2004.

3.5.3 La transferencia de las cuotas atrasadas a una cuenta separada de conformidad con la Resolución A33-27 de la Asamblea significa que el efectivo disponible para financiar el presupuesto del programa regular se reduce en la misma medida. Por lo que se ha podido determinar, este procedimiento es único dentro del sistema de la ONU dado que ninguna otra organización ha establecido cuentas especiales para retener por separado los pagos de las cuotas atrasadas para actividades de financiamiento fuera del presupuesto del programa regular.

3.5.4 Considerando que cerca del 18% de los Estados contratantes han concertado acuerdos para liquidar las cuotas atrasadas desde hace largo tiempo, el hecho de que algunos Estados efectúen pagos únicamente antes de una Asamblea, y teniendo en cuenta el deterioro de la liquidez del Fondo general, se propone acreditar a la cuenta de incentivos únicamente la parte del pago que corresponde a las cuotas atrasadas desde hace largo tiempo. Para los Estados contratantes que hayan concertado un acuerdo, sólo se acreditarán a la cuenta especial los pagos a plazos en virtud de acuerdos para liquidar cuotas atrasadas. En el caso de los Estados contratantes que no hayan concertado acuerdos, únicamente se acreditaría al plan de incentivos la parte de un pago que exceda la suma de las cuotas de los tres años anteriores. Si se hubiera utilizado este método desde la introducción de la cuenta especial, los créditos del plan alcanzarían unos \$3,0 millones, en comparación con \$5,1 millones al 31 de diciembre de 2003. En el **Apéndice F** figura la propuesta de revisión de la Resolución A33-27 de la Asamblea.

4. MEDIDAS ADICIONALES PARA TRATAR LAS CUOTAS ATRASADAS

4.1 El Consejo, con gran preocupación respecto del nivel de las cuotas atrasadas, considera que se necesitan medidas adicionales para alentar a los Estados contratantes a pagar sus cuotas cuando estas vencen. Se recomiendan las siguientes medidas adicionales para aplicarlas a los Estados contratantes cuyos derechos de voto hayan sido suspendidos en el marco del Artículo 62 del Convenio:

- a) pérdida de su admisibilidad para ser sede de reuniones, conferencias y seminarios teóricos y prácticos financiados, en parte o en su totalidad, por el Programa regular;
- b) posibilidad de recibir únicamente los mismos documentos gratuitos que se proporcionan a los Estados que no son contratantes, comprendidos los que se presentan en medios electrónicos, y cualquier otro documento que sea esencial para la seguridad operacional, la regularidad o la eficiencia de la navegación aérea internacional;
- c) pérdida de la admisibilidad de los nacionales o Representantes para ser propuestos para cargos elegidos;
- d) para los fines de la contratación para ocupar puestos en la Secretaría, si todas las circunstancias son iguales, los candidatos de los Estados que tienen cuotas atrasadas se considerarían como candidatos de un Estado que ya ha logrado el nivel de representación deseado (de conformidad con los principios de representación geográfica equitativa), incluso en el caso de que no se haya alcanzado ese nivel; y
- e) pérdida del derecho a participar en el Curso de familiarización de la OACI.

4.2 El Consejo también recomienda que únicamente aquellos Estados que no tengan cuotas anuales pendientes a excepción de la correspondiente al año en curso, sean admisibles para ser elegidos para el Consejo, los Comités y otros órganos.

4.3 Para facilitar su aplicación, las nuevas medidas adicionales indicadas en los párrafos 4.1 y 4.2, que han sido incorporadas a las Cláusulas dispositivas 9 y 10 del Proyecto de resolución de la Asamblea del **Apéndice E**, deberían tener efecto a partir del 1 de enero de 2005.

5. OTROS ASUNTOS RELACIONADOS CON LAS CUOTAS ATRASADAS

5.1 **Párrafo 6.7 del Reglamento financiero**

5.1.1 El párrafo 6.7 del Reglamento financiero establece que los pagos efectuados por los Estados contratantes se aplicarán en primer lugar para liquidar los anticipos que deban al Fondo de capital circulante, y el saldo que hubiera se aplicará para liquidar las cuotas pendientes, por orden cronológico. En el caso de los Estados que han concertado acuerdos, si bien las Resoluciones de la Asamblea y el Reglamento financiero no mencionan expresamente el pago a plazos para las cuotas atrasadas, los pagos se acreditan en el siguiente orden: primero al Fondo de capital circulante, y el saldo que hubiera al pago a plazos (que representa el atraso) y a la cuota anual vencida desde la fecha de inicio del acuerdo, por orden cronológico.

5.1.2 Durante el 34º período de sesiones (extraordinario) de la Asamblea, un tercero (proveedor de servicios) efectuó un pago en nombre de tres Estados contratantes y dio instrucciones para que el pago se acreditara únicamente a las cuotas del año en curso (2003) de esos Estados, aunque esos Estados tuvieran acuerdos especiales y pagos a plazos pendientes respecto a esos acuerdos. El tercero indicó que los futuros pagos de esos Estados deben aplicarse a la cuota del año en curso únicamente, dado que no es responsable de la liquidación de las cuotas atrasadas de dichos Estados miembros. Asimismo, otro tercero comunicó que, a partir de 2004, efectuará los pagos de las cuotas del año en curso en nombre de 15 Estados contratantes.

5.1.3 El método de acreditación de pagos solicitados por esos terceros es incompatible con el procedimiento prescrito en el párrafo 6.7 del Reglamento financiero, dado que la mayoría de estos Estados no pagaron las cuotas atrasadas de los años anteriores. No obstante, esta solicitud se considera como un hecho positivo puesto que esos Estados contratantes están tratando de pagar a tiempo sus cuotas correspondientes al ejercicio. El Consejo informa a la Asamblea que ha utilizado las facultades que le otorga el párrafo 14.1 del Reglamento financiero para dejar en suspenso la aplicación del párrafo 6.7 del Reglamento financiero para los Estados contratantes cuyos pagos son efectuados por terceros.

6. **DECISIÓN DE LA ASAMBLEA**

6.1 El Consejo:

- a) recomienda que la Asamblea considere las cuotas atrasadas de los Estados que figuran en el **Apéndice A** a la luz de la información proporcionada en la presente nota y toda nueva información que los Estados puedan someter a la Asamblea;
- b) invita a la Asamblea a tomar nota de la lista de Estados cuyo derecho de voto ha sido suspendido como se indica en el **Apéndice C**;
- c) invita a la Asamblea a confirmar las enmiendas del Reglamento financiero como se indica en el **Apéndice D**;
- d) invita a la Asamblea a examinar y aprobar el proyecto de resolución que figura en el **Apéndice E** de la presente nota, en la que:
 - i) se refunden todos los elementos esenciales de las Resoluciones A31-26 y A21-10 de la Asamblea para evitar ambigüedades;

- ii) se revisan las Cláusulas 2 y 4 de la Resolución A21-10 de la Asamblea para reflejar la práctica vigente, definir la expresión “casos especiales” como aquellos Estados contratantes clasificados por las Naciones Unidas como países menos adelantados y establecer plazos máximos para los acuerdos;
- iii) se suspende el derecho de voto de los Estados que no cumplen sus acuerdos, sea cual fuere la cantidad de las cuotas atrasadas pendientes; y
- iv) se introducen, con efecto a partir del 1 de enero de 2005, nuevas medidas para alentar a los Estados a pagar puntualmente sus cuotas; y
- e) invita a la Asamblea a examinar y aprobar el proyecto de resolución que figura en el **Apéndice F** de la presente nota, en la que se limitan los créditos al plan de incentivos para cuotas atrasadas desde hace largo tiempo únicamente a la parte del pago que corresponde a las cuotas atrasadas desde hace largo tiempo.

— — — — —

APÉNDICE A

CUOTAS ATRASADAS CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS 1982-2003
AL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2004

(en dólares estadounidenses)

Estados contratantes							Total de atrasos	Fondo de capital circulante	Total pendiente
	2003	2002	2001	2000	1999	1982-1998			
Grupo A									
BELARÚS	30 198	29 014				4 021	(1 997)	63 233	63 233
BENIN	25 924					156 166	(1997-1992)	182 090	182 090
BOSNIA Y HERZEGOVINA	7 325					22 873	(1994-1994)	30 198	30 198
BURKINA FASO						163 475	(1997-1992)	163 475	163 475
BURUNDI						38 206	(1990-1989)	38 206	38 206
CAMBOYA				29 148	28 464	184 047	(1998-1992)	241 659	241 659
CHAD	30 198					334 767	(1997-1982)	364 965	364 965
CONGO	30 198	29 964	29 964			274 202	(1997-1986)	364 328	364 328
CÔTE D'IVOIRE	18 793					125 279	(1997-1991)	144 072	144 072
EL SALVADOR	30 198	29 964	29 964			75 397	(1991-1988)	165 523	165 523
GABÓN						123 820	(1997-1993)	123 820	123 820
GAMBIA		29 964	29 964			232 661	(1997-1988)	292 589	292 589
GRANADA				29 148	28 464	202 635	(1998-1991)	260 247	260 247
GUINEA						206 833	(1997-1990)	206 833	206 833
ISLAS COOK						119 053	(1998-1994)	119 053	119 053
ISLAS SALOMÓN	30 198	29 964	29 964	29 148	28 464	28 510	(1 998)	176 248	176 248
KAZAJSTÁN						302 833	(1998-1994)	331 297	331 297
KIRGUISTÁN	30 198	358		29 148	28 464	135 570	(1998-1994)	223 738	223 738
LIBERIA	198	8 621				269 934	(1997-1986)	278 753	278 753
MADAGASCAR	30 198	8 912				17 631	(1 997)	56 741	56 741
MALAWI	30 198	29 964	29 028			12 800	(1996-1996)	101 990	101 990
MALÍ						220 895	(1997-1989)	220 895	220 895
MAURITANIA	30 198					213 248	(1997-1990)	243 446	243 446
NICARAGUA	30 198					56 199	(1991-1989)	86 397	86 397
NÍGER						56 881	(1996-1995)	56 881	56 881
PARAGUAY						28 237	(1990-1989)	28 237	28 237
REPÚBLICA CENTROAFRICANA	30 198					290 532	(1997-1985)	320 730	320 730
REPÚBLICA DE MOLDOVA			29 964	29 148	28 464	77 718	(1998-1993)	165 294	165 294
RWANDA						90 332	(1997-1994)	90 332	90 332
SANTO TOMÉ Y PRÍNCIPE	30 198	29 964	29 964			306 087	(1998-1986)	396 213	396 213
SEYCHELLES	10 424			29 148	28 464	22 089	(1 998)	90 125	90 125
SIERRA LEONA	198	29 964				271 785	(1997-1986)	301 947	301 947
SURINAME	13 666			29 148	28 464	45 137	(1998-1997)	116 415	116 415
ZAMBIA		29 964	29 964			40 244	(1997-1996)	100 172	100 172
Total del grupo:	438 904	286 617	238 776	204 036	227 712	4 750 097		6 146 142	6 146 142
Grupo B									
AFGANISTÁN*	30 198	29 964	29 964	29 148	28 464	142 427	(1998-1994)	290 165	290 165
ANTIGUA Y BARBUDA	30 198	29 964	29 964	29 148	28 464	259 129	(1998-1989)	406 867	407 848
COMORAS	30 198	29 964	29 964	29 148	28 464	317 856	(1998-1985)	465 594	466 134
DJIBOUTI	30 198	29 964	29 964	29 148	28 464	311 438	(1998-1986)	459 176	460 256
GEORGIA	30 198	29 964	29 964	29 148	28 464	193 930	(1998-1994)	341 668	345 268
GUINEA-BISSAU	30 198	29 964	29 964	29 148	28 464	372 269	(1998-1982)	520 007	521 087
IRAQ	45 297	49 940	29 964	29 148	28 464	949 485	(1998-1989)	1 132 298	1 134 698
NAURU	30 198	29 964	29 964	29 148	28 464	116 180	(1998-1995)	263 918	263 918
REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO	30 198	29 964	29 964	29 148	28 464	134 315	(1998-1994)	282 053	282 053
SOMALIA	30 198	29 964	29 964	29 148	28 464	329 646	(1998-1985)	477 384	478 464
URUGUAY	30 198	29 964	29 964	25 893				116 019	116 019
Total del grupo:	347 277	349 580	329 604	317 373	284 640	3 126 675		4 755 149	4 765 910

*Se recibieron fondos para un acuerdo y está pendiente una propuesta del gobierno.

APÉNDICE A
CUOTAS ATRASADAS CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS 1982-2003
AL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2004
(en dólares estadounidenses)

Estados contratantes								Total de atrasos	Fondo de capital circulante	Total pendiente
	2003	2002	2001	2000	1999	1982-1998	Years			
Grupo C										
ARMENIA	30 198	29 628						59 826		59 826
CABO VERDE	30 198	29 964						60 162		60 162
COLOMBIA	125 825	54 935						180 760		180 760
ISLAS MARSHALL	30 198	27 715						57 913		57 913
JAMAHIRIYA ÁRABE LIBIA	30 198	16 572						46 770		46 770
KENYA	30 198	28 221						58 419		58 419
MICRONESIA	30 198	3 356						33 554		33 554
TAYIKISTÁN	30 198	29 964						60 162		60 162
VANUATU	30 198	29 964						60 162		60 162
Total del grupo:	367 409	250 319						617 728		617 728
Grupo D										
ANGOLA	284							284		284
AZERBAIYÁN	30 198							30 198		30 198
BRUNEI DARUSSALAM	30 198							30 198		30 198
CAMERÚN	1 755							1 755		1 755
ISRAEL	113 756							113 756		113 756
LITUANIA	15 099							15 099		15 099
MYANMAR	2 837							2 837		2 837
PANAMÁ	30 198							30 198		30 198
SAINT KITTS Y NEVIS	30 198							30 198		30 198
UZBEKISTÁN	30 198							30 198		30 198
VENEZUELA	68 831							68 831		68 831
Total del grupo:	353 552							353 552		353 552
La ex República Socialista Federativa de Yugoslavia**						510 882	(1992-1990)	510 882		510 882
TOTALES	1 507 142	886 516	568 380	521 409	512 352	8 387 654		12 383 453	10 761	12 394 214

** Debe determinarse la devolución de la cantidad adeudada por la ex República Socialista Federativa de Yugoslavia.

Grupo A: Estados que han concertado acuerdos con el Consejo para liquidar sus cuotas atrasadas en un plazo de varios años.
Grupo B: Estados con cuotas atrasadas de los tres años anteriores o más y que no han concertado acuerdos con el Consejo para liquidarlas.
Grupo C: Estados con cuotas atrasadas por más de un año, pero menos de tres años completos.
Grupo D: Estados con cuotas atrasadas únicamente para el año 2003.

APÉNDICE B

CUOTAS Y PAGOS A PLAZOS EXIGIBLES EN VIRTUD DE LOS ACUERDOS
PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS CUOTAS ATRASADAS
AL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2004

(en dólares estadounidenses)

Estados contratantes	Año del acuerdo	Vencimiento en 2003		Vencimiento en 2002		Vencimiento en 2001		Total actualmente vencido	Vencimiento en 2004 y en años futuros	Total adeudado
		Cuota	Pago a plazos	Cuota	Pago a plazos	Cuota	Pago a plazos			
BELARÚS	1998	30 198		29 014				59 212	4 021	63 233
BENIN	1998	25 924						25 924	156 166	182 090
BOSNIA Y HERZEGOVINA	1996	7 325						7 325	22 873	30 198
BURKINA FASO	1998								163 475	163 475
BURUNDI	1991								38 206	38 206
CAMBOYA	2001								241 659	241 659
CHAD	1998	30 198	19 602					49 800	315 165	364 965
CONGO	1998	30 198	34 292	29 964	34 292	29 964	34 162	192 872	171 456	364 328
CÔTE D'IVOIRE	1998	18 793						18 793	125 279	144 072
EL SALVADOR	1993	30 198	10 771	29 964	10 771	29 964	10 771	122 439	43 084	165 523
GABÓN	1998								123 820	123 820
GAMBIA	2003								292 589	292 589
GRANADA	2001								260 247	260 247
GUINEA	1998								206 833	206 833
ISLAS COOK	1999								119 053	119 053
ISLAS SOLOMÓN	2004								176 248	176 248
KAZAJSTÁN	2000								331 297	331 297
KIRGUISTÁN	2001	30 198	8 050	358				38 606	185 132	223 738
LIBERIA	1998	198	16 872	8 621				25 691	253 062	278 753
MADAGASCAR	1998	30 198		8 912				39 110	17 631	56 741
MALAWI	1997	30 198		29 964	12 800	29 028		101 990		101 990
MALÍ	1998								220 895	220 895
MAURITANIA	1998	30 198	34 731					64 929	178 517	243 446
NICARAGUA	1992	30 198	11 239					41 437	44 960	86 397
NÍGER	1997								56 881	56 881
PARAGUAY	1992								28 237	28 237
REPÚBLICA CENTROAFRICANA	1998	30 198	17 456					47 654	273 076	320 730
REPÚBLICA DE MOLDOVA	2002								165 294	165 294
RWANDA	1998								90 332	90 332
SANTO TOMÉ Y PRÍNCIPE	2000	30 198	16 325	29 964	16 325	29 964	12 243	135 019	261 194	396 213
SEYCHELLES	2001	10 424						10 424	79 701	90 125
SIERRA LEONA	1998	198	16 465	29 964	8 362			54 989	246 958	301 947
SURINAME	2001	13 666						13 666	102 749	116 415
ZAMBIA	2003								100 172	100 172
Total		408 706	185 803	196 725	82 550	118 920	57 176	1 049 880	5 096 262	6 146 142

NOTA: La cantidad adeudada cada año incluye la cuota del año en curso más un pago a plazos convenido.

APÉNDICE C

PAGOS ATRASADOS DE LOS ESTADOS CONTRATANTES CUYO DERECHO DE VOTO HA SIDO SUSPENDIDO
AL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2004

(en dólares estadounidenses)

Estados contratantes	2003	2002	2001	2000	1999	1998	1982-1997	Años	Total de atrasos	Fondos de capital circulante	Cantidad pendiente
Grupo A											
BENIN	25 924						156 166	(1997-1992)	182 090		182 090
CHAD	30 198						334 767	(1997-1982)	364 965		364 965
CONGO	30 198	29 964	29 964				274 202	(1997-1986)	364 328		364 328
CÔTE D'IVOIRE	18 793						125 279	(1997-1991)	144 072		144 072
EL SALVADOR	30 198	29 964	29 964				75 397	(1991-1988)	165 523		165 523
KIRGUISTÁN	30 198	358		29 148	28 464	30 510	105 060	(1997-1994)	223 738		223 738
LIBERIA	198	8 621					269 934	(1997-1986)	278 753		278 753
MALAWI	30 198	29 964	29 028				12 800	(1996-1996)	101 990		101 990
MAURITANIA	30 198						213 248	(1997-1990)	243 446		243 446
REPÚBLICA CENTROAFRICANA	30 198						290 532	(1997-1985)	320 730		320 730
SANTO TOMÉ Y PRÍNCIPE	30 198	29 964	29 964			30 510	275 577	(1997-1986)	396 213		396 213
SIERRA LEONA	198	29 964					271 785	(1997-1986)	301 947		301 947
SURINAME	13 666			29 148	28 464	30 510	14 627	(1997-1997)	116 415		116 415
											3 204 210
Grupo B											
AFGANISTÁN	30 198	29 964	29 964	29 148	28 464	30 510	111 917	(1997-1994)	290 165		290 165
ANTIGUA Y BARBUDA	30 198	29 964	29 964	29 148	28 464	30 510	228 619	(1997-1989)	406 867	981	407 848
COMORAS	30 198	29 964	29 964	29 148	28 464	30 510	287 346	(1997-1985)	465 594	540	466 134
DJIBOUTI	30 198	29 964	29 964	29 148	28 464	30 510	280 928	(1997-1986)	459 176	1 080	460 256
GEORGIA	30 198	29 964	29 964	29 148	28 464	30 510	163 420	(1997-1994)	341 668	3 600	345 268
GUINEA-BISSAU	30 198	29 964	29 964	29 148	28 464	30 510	341 759	(1997-1982)	520 007	1 080	521 087
IRAQ	45 297	49 940	29 964	29 148	28 464	61 020	888 465	(1997-1989)	1 132 298	2 400	1 134 698
NAURU	30 198	29 964	29 964	29 148	28 464	30 510	85 670	(1997-1995)	263 918		263 918
REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO	30 198	29 964	29 964	29 148	28 464	30 510	103 805	(1997-1994)	282 053		282 053
SOMALIA	30 198	29 964	29 964	29 148	28 464	30 510	299 136	(1997-1985)	477 384	1 080	478 464
URUGUAY	30 198	29 964	29 964	25 893					116 019		116 019
											4 765 910
Total pendiente	647 640	508 379	448 524	375 669	341 568	427 140	5 210 439		7 959 359	10 761	7 970 120

* Se recibieron fondos para un acuerdo y está pendiente una propuesta del gobierno.

Grupo A: Estados que han concertado acuerdos con el Consejo para liquidar sus cuotas atrasadas en un plazo de varios años.

Grupo B: Estados con cuotas atrasadas de los tres años anteriores o más y que no han concertado acuerdos con el Consejo para liquidarlas.

APÉNDICE D

PROYECTO DE RESOLUCIÓN PARA SU ADOPCIÓN POR EL 35º PERÍODO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA

Resolución 41.1/1

Enmienda del Reglamento financiero

Considerando que el Consejo ha informado a la Asamblea acerca de su experiencia en la aplicación de los párrafos 6.5 y 6.7 del Reglamento financiero; y

Considerando que el Consejo ha tomado nota de la necesidad de revisar los párrafos 6.5 y 6.7 del Reglamento financiero para mayor claridad.

La Asamblea:

1. *Resuelve* que se confirmen las enmiendas que se indican a continuación:

Párrafo 6.5

6.5 Salvo que se haya previsto otra cosa en este Reglamento o que la Asamblea disponga de otro modo:

- a) las cuotas, los pagos efectuados de conformidad con acuerdos para el pago de las cuotas atrasadas y los anticipos al fondo de capital circulante se considerarán vencidos y exigibles íntegramente al expirar el plazo de 30 días a partir del recibo de la fecha de despacho de la notificación del Secretario General mencionada en los párrafos 6.4 b) y 7.4 b), o el primer día del ejercicio económico al cual correspondan, de ambos plazos el que sea posterior; y
- b) los saldos de las cuotas, los pagos efectuados de conformidad con un acuerdo para el pago de cuotas atrasadas y los anticipos al fondo de capital circulante pendientes al 1 de enero del siguiente ejercicio económico se considerarán en mora de un año.

Párrafo 6.7

6.7 Los pagos efectuados por los Estados contratantes, incluidos los que hayan concertado un acuerdo para liquidar sus cuotas atrasadas, se aplicarán en primer lugar a liquidar la liquidación de los anticipos que deban al fondo de capital circulante, y el saldo que hubiera se aplicará a la liquidación de las cuotas pendientes relacionadas con los acuerdos y las cuotas pendientes, por orden cronológico.

APÉNDICE E

PROYECTO DE RESOLUCIÓN PARA SU ADOPCIÓN POR EL 35º PERÍODO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA

(Refundición de las Resoluciones A21-10 y A31-26)

Resolución 41.1/2

Cumplimiento por parte de los Estados contratantes de sus obligaciones financieras para con la Organización y medidas que han de tomarse respecto a aquellos Estados que no cumplan con las mismas

Considerando que el Artículo 62 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional dispone que la Asamblea podrá suspender el derecho de voto en la Asamblea y en el Consejo a todo Estado contratante que, en un plazo razonable, no cumpla con sus obligaciones financieras para con la Organización;

La Asamblea:

Considerando que en el párrafo 6.5 del Reglamento financiero de la OACI se establece que las cuotas de los Estados contratantes se considerarán vencidas y exigibles íntegramente el primer día del ejercicio económico al cual correspondan;

Tomando nota de que, en los últimos años, la acumulación de cuotas atrasadas ha aumentado considerablemente y ha constituido, junto con las demoras en el pago de las cuotas del año en curso, un obstáculo para la ejecución del programa de trabajo, creando serias dificultades de liquidez;

Insta a todos los Estados contratantes atrasados en el pago de sus cuotas a que tomen las medidas necesarias para liquidarlas;

Insta a todos los Estados contratantes, y en particular a los Estados elegidos para integrar el Consejo, a tomar todas las medidas necesarias para pagar sus cuotas puntualmente;

Resuelve que, con efecto a partir del 1 de enero de 2005:

1. todos los Estados contratantes deberían reconocer la necesidad de pagar sus cuotas a principios del año en que las mismas venzan, a fin de evitar que la Organización tenga que recurrir al fondo de capital circulante para compensar el déficit;

2. se den instrucciones al Secretario General para que envíe a todos los Estados contratantes, al menos tres veces al año, estados con indicación de las cantidades adeudadas para el año en curso y hasta el 31 de diciembre del ejercicio económico anterior;

3. se autorice al Consejo a que negocie y concierte arreglos con los Estados contratantes atrasados en el pago de sus cuotas correspondientes a tres años o más, para liquidar sus cuotas atrasadas, debidas a la Organización y que ponga en conocimiento del próximo período de sesiones de la Asamblea los ajustes y acuerdos concertados;

4. todos los Estados contratantes que se encuentren atrasados tres años o más en el pago de sus cuotas deberían:

- a) pagar sin dilación las cantidades pendientes respecto a anticipos al fondo de capital circulante, la cuota del año en curso y parte de sus atrasos, mediante un pago no inferior a \$2 000, cantidad mínima que se aumentará proporcionalmente para los Estados a los que se haya fijado en la escala de la OACI una cuota superior a la mínima;
- b) concierten un acuerdo con la Organización, si es que todavía no lo han hecho, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de pago indicada en el apartado a) anterior, para liquidar la cantidad adeudada, acuerdo que preverá el pago anual completo de sus cuotas corrientes y el pago a plazos del saldo de sus cuotas atrasadas en un período no superior a 10 años, que a discreción del Consejo podrá prorrogarse, hasta un máximo de 20 años para los casos especiales, o sea los Estados contratantes clasificados por las Naciones Unidas como países menos adelantados;

5. el Consejo debería continuar intensificando la práctica seguida actualmente de proponer a los Estados contratantes atrasados en el pago de sus cuotas que formulen propuestas para liquidar las cuotas atrasadas desde hace largo tiempo de conformidad con las disposiciones de la Cláusula dispositiva 4 que precede, teniendo plenamente en cuenta la situación económica de los Estados en cuestión, incluida la posibilidad, conforme a lo dispuesto en el párrafo 6.6 del Reglamento financiero, de aceptar otras divisas, en la medida en que el Secretario General pueda utilizarlas;

6. se suspenda el derecho de voto en la Asamblea y el Consejo en el caso de los Estados contratantes que adeuden una cantidad igual o superior a la suma de las cuotas correspondientes a los tres ejercicios financieros precedentes y, en el caso de los Estados contratantes que no cumplan los acuerdos concertados de conformidad con la Cláusula dispositiva 4 b) que precede, que dicha suspensión se revoque inmediatamente cuando se liquiden las cantidades pendientes que se adeudan en virtud de dichos acuerdos; y

7. la Asamblea podrá restablecer el derecho de voto de Estados contratantes que se haya suspendido en virtud de la Cláusula dispositiva 6 a condición de que:

- a) hayan concertado arreglos con el Consejo para la liquidación de sus obligaciones pendientes y para el pago de sus cuotas corrientes y hayan cumplido lo estipulado en dichos arreglos; o
- b) la Asamblea esté convencida de que los Estados en cuestión hayan demostrado que realmente desean llegar a una solución equitativa para liquidar sus obligaciones pendientes;

8. el Consejo podrá restablecer el derecho de voto de cualquier Estado que haya sido suspendido por la Asamblea en el marco del Artículo 62 del Convenio, de acuerdo con las condiciones estipuladas en la Cláusula dispositiva 7 a) anterior, en cuanto haya demostrado su voluntad de llegar a un arreglo equitativo de sus obligaciones financieras para con la Organización;

9. se apliquen las siguientes medidas adicionales a los Estados contratantes cuyos derechos de voto hayan sido suspendidos en el marco del Artículo 62 del Convenio:

- a) pérdida de su admisibilidad para ser sede de reuniones, conferencias y seminarios teóricos y prácticos financiados, en parte o en su totalidad, por el Programa regular;
- b) posibilidad de recibir únicamente los mismos documentos gratuitos que se proporcionan a los Estados que no son contratantes, comprendidos los que se presentan en medios electrónicos, y cualquier otro documento que sea esencial para la seguridad operacional, la regularidad o la eficiencia de la navegación aérea internacional;
- c) pérdida de la admisibilidad de los nacionales o Representantes para ser propuestos para cargos elegidos;
- d) para los fines de la contratación para ocupar puestos en la Secretaría, si todas las circunstancias son iguales, los candidatos de los Estados que tienen cuotas atrasadas se considerarían como candidatos de un Estado que ya ha logrado el nivel de representación deseado (de conformidad con los principios de representación geográfica equitativa), incluso en el caso de que no se haya alcanzado ese nivel; y
- e) pérdida del derecho a participar en el Curso de familiarización de la OACI;

10. únicamente aquellos Estados que no tengan cuotas anuales pendientes, a excepción de la correspondiente al año en curso, sean admisibles para ser elegidos para el Consejo, los Comités y otros órganos;

11. la presente Resolución sustituye y anula las Resoluciones A21-10 y A31-26 de la Asamblea.

APÉNDICE F

PROYECTO DE RESOLUCIÓN PARA SU ADOPCIÓN POR EL 35º PERÍODO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA (Para reemplazar la Resolución A33-27)

Resolución 41.2/1

Incentivos para liquidar las cuotas atrasadas desde hace largo tiempo

La Asamblea:

Recordando la preocupación expresada por Asambleas anteriores ante el aumento de las cuotas atrasadas;

Reiterando la necesidad de que todos los Estados contratantes paguen sus cuotas en la fecha en que éstas venzan;

Tomando nota de que el derecho de voto en la Asamblea y en el Consejo de varios Estados ha sido suspendido, de conformidad con la Resolución [] de la Asamblea;

Reafirmando la extrema importancia de la participación de todos los Estados en las actividades de la Organización;

Tomando nota de que el superávit de efectivo se ha distribuido tradicionalmente a los Estados contratantes que hayan pagado sus cuotas correspondientes a los ejercicios económicos respecto a los cuales se han determinado superávit; y

Deseando alentar a los Estados a liquidar sus cuotas atrasadas y al mismo tiempo prever incentivos para que lo hagan;

Resuelve que:

1. el reparto de los superávit de efectivo se limite a los Estados contratantes que, en la fecha del reparto, hayan pagado las cuotas de los ejercicios económicos respecto a los cuales se hayan determinado los superávit y que se termine el derecho a los superávit de los Estados que tengan cuotas pendientes de los años en cuestión, excepto los Estados que hayan concertado acuerdos y que hayan cumplido los términos de dichos acuerdos;

2. los Estados contratantes con cuotas atrasadas de tres años completos o más y que tengan acuerdos o concierten acuerdos para liquidar cuotas atrasadas desde hace mucho tiempo, y que hayan cumplido los términos de los acuerdos, reciban la parte que les corresponde del superávit de efectivo que se reparta aunque no hayan pagado las cuotas de los ejercicios económicos respecto a los cuales se hayan determinado los superávit;

3. con efecto a partir del 1 de enero de 2005, únicamente la parte del pago efectuado por los Estados contratantes que sea superior a la suma de las cuotas de los tres años precedentes y todos los pagos a plazos que

deban en virtud de acuerdos concertados de conformidad con la Cláusula dispositiva 4 de la Resolución [] de la Asamblea se retendrán en una cuenta separada para financiar gastos de actividades relativas a la seguridad de la aviación y de proyectos nuevos e imprevistos relacionados con la seguridad aeronáutica o con una mayor eficiencia en la realización de los programas de la OACI, decisión que quedará bajo el control del Consejo y sobre la que se informará al siguiente período de sesiones ordinario de la Asamblea;

4. se pida al Consejo que siga de cerca la cuestión de las cuotas atrasadas, los efectos de los planes de incentivos en el pago de cuotas atrasadas de los Estados, e informe al próximo período de sesiones ordinario de la Asamblea sobre los resultados de sus iniciativas incluyendo otras medidas que se consideren; y

5. esta Resolución sustituya a la Resolución A33-27 de la Asamblea.

— FIN —